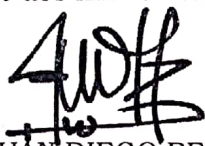


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

* Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 41 - 42) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

** Vista la solicitud formulada por la parte demandante en memorial que antecede, consistente en oficiar a una eps para que informe 'dónde labora' el demandado, se impone señalar que si bien es cierto el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., habilita al juez a exigir información a las autoridades y particulares, ello sólo es procedente cuando "no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada", sin que aquí medie prueba de la petición previa ni de la negativa emitida, por lo que no es dable acceder por el momento a lo peticionado.

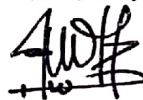
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE **ESTADOS No. 036** FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, **9 DE JULIO DE 2020.-**



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO